



ANTECEDENTES

- I. El 11 y 14 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de información respectivamente:

0001600277415

"Por este conducto y conforme al Art.8 Constitucional, le solicito tenga a bien expedirme copia certificada de la resolución por parte de esta dependencia con numero de expediente No. 39, expediente 953/JAL/2014, y numero de bitácora: 14/KU-0394/05/14, expedida el día 22/07/2015 Sin otro particular agradezco las atenciones que se sirvan dar a la presente y quedo en espera de su contestación."
(SIC)

0001600278915

"Por este conducto y conforme al Art.8 Constitucional, le solicito tenga a bien expedirme copia certificada de la resolución por parte de esta dependencia con numero de expediente No. 39, expediente 953/JAL/2014, y numero de bitácora: 14/KU-0394/05/14, expedida el día 22/07/2015 Sin otro particular agradezco las atenciones que se sirvan dar a la presente y quedo en espera de su contestación."
(SIC)

- II. El 09 de octubre de 2015, el Titular de la **DGZFMTC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/3127/2015**, mediante el cual informó a este Comité que, a la fecha, el expediente administrativo número 953/JAL/2014, tiene únicamente un proyecto de resolución, el cual fue turnado para su revisión observaciones y/o visto bueno a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos por sus siglas (UCAJ), es decir, al día de hoy no se cuenta con una resolución definitiva respecto del expediente solicitado.

Por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de



**RESOLUCIÓN NO. 398/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600277415 Y
0001600278915.**

- Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
 - III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
 - IV. Que el **Criterio 020-13** emitido por el INAI dice que procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.
 - V. Que la **DGZFMATAC** señaló en su oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3127/2015** que se está llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación ya que en el expediente administrativo número 953/JAL/2014, únicamente existe un proyecto de resolución, el cual fue turnado para su revisión, observaciones y/o visto bueno a la UCAJ, es decir, al día de hoy no se cuenta con una resolución definitiva respecto del expediente solicitado.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la Resolución definitiva del número de expediente 953/JAL/2014 no existe en los archivos de la **DGZMTAC**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGZFMATAC** en su oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3127/2015**, ya que aún no se emite la Resolución solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70; fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGZMTAC**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de octubre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESOLUCION NO. 2000-000000000000
COMITE DE REGULACION DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACION CON NUMERO DE
FOLIO: 000000000000 Y
000000000000

Con base en la exposici6n de los Comandantes que integran este Comit6 de Regulaci6n y el informe de la Comisi6n de Asesoramiento, el Comit6 de Regulaci6n de la Secretarfa de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el uso de sus facultades, resuelve lo siguiente:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se concede el permiso de uso de suelo para la construcci6n de un edificio de oficinas en el predio que se encuentra en la zona urbana de la ciudad de Medellin, con un total de 1000 metros cuadrados de superficie, para ser utilizado como oficinas de la empresa "SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.", inscrita en el Registro de Comercio con el N.º 1234567890.

SEGUNDA.- Se concede el permiso de uso de suelo para la construcci6n de un edificio de oficinas en el predio que se encuentra en la zona urbana de la ciudad de Medellin, con un total de 1000 metros cuadrados de superficie, para ser utilizado como oficinas de la empresa "SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.", inscrita en el Registro de Comercio con el N.º 1234567890.

TERCERA.- Se concede el permiso de uso de suelo para la construcci6n de un edificio de oficinas en el predio que se encuentra en la zona urbana de la ciudad de Medellin, con un total de 1000 metros cuadrados de superficie, para ser utilizado como oficinas de la empresa "SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.", inscrita en el Registro de Comercio con el N.º 1234567890.



Dr. Arturo Rojas Roldan
Ejecutivo del Frente de la Comisi6n de Informaci6n de la
Secretarfa de Medio Ambiente y Recursos Naturales

En Medellin, a los 10 dfa de mayo de 2000.
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

